



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con dos minutos de veinticinco de junio del dos mil veinte.

El trece de marzo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 32-2020**, en la que requieren:

- 1. Listado de las personas que evaluación a cada una de las instituciones en la última fiscalización.*
- 2. Detalle de los Currículos de cada y uno y (detallar el nombre de la Institución y el nombre de la persona que evaluó).*
- 3. Documentación que compruebe las calificaciones que los evaluadores pusieron a cada una de las instituciones.*
- 4. Capacitación referente en materia de evaluación de la última fiscalización realizada.*

ANÁLISIS DE SOLICITUD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).

II. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte se realizó una notificación para que la solicitante subsanará la solicitud de información, luego de reactivar los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública y al no recibir respuesta a la subsanación se procederá a declarar inadmisibles la solicitud de información. Es importante aclarar que la solicitante puede presentar nuevamente su solicitud si así lo desea.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE inadmisibles la solicitud de información por no haber respuesta de la solicitante.



NOTIFÍQUESE.

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

